



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Mediante auto del 29 de agosto hogaño se resolvieron las objeciones al inventario y avalúo de bienes y deudas, frente al pasivo, misma que se encuentra en firme por ausencia de recursos.

Así entonces el inventario y avalúos de bienes y deudas, queda como se anuncia a continuación y conforme los valores certificados respecto de los pasivos que fueron el asunto de objeción, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Activos	
Inmueble 280-53162	160.272.000
Inmueble 282-39642	314.416.500
Cánones de Arrendamiento	5.162.233
Pasivos	
Impuesto Predial 280-53162 (elemento 107)	6.367.685
Impuesto Predial 282-39642 (elemento 108)	10.327.171
Administración 280-53162 (elemento 110)	21.454.098
Crédito Hipotecario Bancoomeva 2861303500 (elemento 118)	120.760.848
Crédito Hipotecario Bancoomeva 2869433400 (elemento 118)	47.464.009
Tarjeta de Crédito Bancoomeva 4029 (elemento 118)	43.130.686
Davivienda 5523360405231270 (elemento 111 al 22-11-18)	46.866.106
Davivienda 4559833038861168 (elemento 111 al 22-11-18)	73.647.257

Bancoomeva remitió certificación al 08 de septiembre del 2022, razón por la cual hubo necesidad de requerir a la entidad obteniendo en debida forma la información ya indicada.

Se procederá a la aprobación del inventario conforme ya quedó expuesto.

Se procederá al decreto de la partición y a designar partidador, so pena que las partes dentro del término de ejecutoria de esta providencia manifiesten que desean reconocer partidador u otorgar dicha facultad a los apoderados judiciales para que se realice de común acuerdo la partición correspondiente; para lo cual deberán aportar en dicho término la facultad al respecto.

De no hacerse manifestación alguna, procédase con la notificación del partidador designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el inventario y avalúo de bienes y deudas conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la Partición, para lo cual se designa a Pablo Emilio Acero Velandia, Carlos Julio Arévalo Agudelo y Jhon James Giraldo Agudelo. Notifíqueseles la designación en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el primero que comparezca realizará la labor. Lo anterior una vez cobrada ejecutoria la presente providencia salvo que las partes hagan manifestación alguna respecto de realizar la partición de común acuerdo como quedó indicado en la parte considerativa.

El cargo será ejercido por el primero que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Se advierte que si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificar se procederá a su reemplazo. Aceptada la designación, se procederá a compartir el enlace del proceso con el auxiliar de la justicia, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para realizar el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9244fbd67943a1223d7c0d435b164c936694b6e2ff0a6c17bca1bf5e35cbc5**

Documento generado en 27/10/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>